



**PRORROGA PLAZO ESTABLECIDO EN LA  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1779, DE 2019, DEL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA.**

**VALPARAÍSO, 20 MAR. 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 622**

**VISTO:** la H. de E. N°165418 de la Subdirectora de Acuicultura que incorpora el Informe Técnico FIA N° 20.20. NAV; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en especial la contenida en la Ley 20.434, el D.S. N° 139, de 1998, y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta número 850, de 21 de abril de 2011, la resolución exenta número 955, de 26 de abril de 2012 y sus modificaciones, la última de ellas la resolución exenta número 1779 de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y lo dispuesto en la Resolución 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 20.434, citada en Visto, incorporó a la Ley General de Pesca y Acuicultura el artículo 86 ter, conforme al cual, se hizo exigible, en los casos que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, haya establecido una condición sanitaria de riesgo entre zonas o agrupaciones de concesiones, el uso del sistema de posicionamiento automático a que se refiere el artículo 122 letra I) de esa misma Ley.

---



Que, a su turno, el mencionado artículo 122 letra I) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también incorporado por la Ley número 20.434, facultó al Servicio para exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que prestan servicios de cualquier naturaleza a los centros de cultivo integrantes de agrupaciones de concesiones, de conformidad con las disposiciones del Título V de la referida Ley.

Que, por su parte, el D.S. N° 139, citado en Visto, se encarga de reglamentar el sistema de posicionamiento automático de las naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

Que, mediante resolución exenta número 850, citada en Visto, el Servicio estableció la frecuencia de transmisión del reporte básico generado desde los dispositivos de posicionamiento automáticos instalados a bordo de embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura.

Que, en la referida resolución se dispuso en su numeral 3.- que las embarcaciones que por sus características de construcción no posean una fuente de poder principal o de reserva adecuada para proporcionar energía a los equipos actualmente certificados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tendrán el plazo de un año, a contar de la publicación de esa resolución, para contar con un dispositivo certificado por la Autoridad Marítima.

Que, mediante resolución exenta número 955 de 2011, citada en Visto y sus modificaciones, se ha prorrogado el plazo establecido en la citada resolución número 850.

Que, conforme lo expuesto en el informe técnico, citado en Visto, resulta aconsejable prorrogar nuevamente el referido plazo

---



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGASE** por un año el plazo fijado por la resolución exenta número 1779, citada en Visto, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aquellas embarcaciones que se encuentren en la situación prevista en el numeral 3 y 4 de la resolución número 850, citada en Visto, deberán acreditarlo mediante un certificado expedido por la Capitanía de Puerto respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Número 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

JFO/EMS  
DISTRIBUCIÓN  
- Subdirección de Acuicultura  
- Depto. Salud Animal  
- Depto. GPFA  
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura  
- Oficina de Partes

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA